



ACUERDO PCSJA25-12290
31 de marzo de 2025

"Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dio cuenta de un alto inventario de recursos extraordinarios de casación interpuestos en procesos a cargo de los despachos que la conforman.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la creación de cargos transitorios en la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de apoyar la sustanciación e impulso de las decisiones judiciales relativas a la concesión o negación de los recursos extraordinarios de casación, así como lo referente a los recursos de reposición que se hayan presentado en cada uno de los despachos de magistrado que conforman la sala especializada.

Que mediante certificación del 19 de marzo de 2025, suscrita por los directores de las unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditó la existencia de recursos necesarios para la creación de cargos transitorios de las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 12 de diciembre de 2025, en la presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual por cargo
1	Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	2	Proyectar 40 autos relativos a la concesión o negación de los recursos extraordinarios de casación o lo concerniente al recurso de reposición se haya presentado ante la negación del primero.
Total cargos			2	

Parágrafo primero. Los proyectos de autos que resuelven la concesión o negación del recurso de casación o sobre el recurso de reposición ante la negación del primero, deberán resolverse, según la fecha de radicación, del más antiguo al más reciente. Para ello, el reparto de los asuntos será efectuado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, encargado de garantizar el cumplimiento de las reglas contenidas en este parágrafo.

Artículo 2. Reporte de gestión. El presidente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali deberá reportar, bimestralmente, la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca presentará a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberá seguir las instrucciones dispuestas en el enlace:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJILWJlY2QtMDdkYzlwZTYwM2M0IiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

Artículo 3. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otro despacho judicial o dependencia, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos del cargo, conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos que regulen la materia.

5. El incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura correspondiente, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
6. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 4. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos que reglamenten la materia.
3. Metodología implementada por el despacho judicial (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 5. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 6. De los nombramientos. El cargo creado en el presente Acuerdo será nombrado de conformidad con lo previsto el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes.

Artículo 7. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos que reglamenten la materia.

Artículo 8. Disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica. Las Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la implementación de la medida.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSI/JAGT/MMBD